



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de julio de 2020.

**C. FANNY VIVIANA FRAUSTO DÁVILA
TESORERA DE LA COMISIÓN OPERATIVA DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO**

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 26 de junio de 2020.

• **Planteamiento**

Mediante el escrito número T-COEGto-130-2020/06/26 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por la C. Fanny Viviana Frausto Dávila, Tesorera de la Comisión Operativa del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Guanajuato, referente a la ejecución de diversas acciones para la obtención de evidencias derivadas de la realización de un evento virtual consistente en un foro de jóvenes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Considerando que:

- *En Movimiento Ciudadano Guanajuato realizaremos un evento virtual, el cual consiste en un foro de jóvenes, del que se entregó, en su momento, el PAT correspondiente a la institución que usted representa.*
- *Movimiento Ciudadano recibió los lineamientos a los cuales debemos apegarnos para la realización de actividades en esta nueva "realidad virtual".*
- *Entre las evidencias que se nos solicita entregar, como justificación del gasto, según lo notificado en su comunicado, se encuentran los llamados cuestionarios de entrada y de salida.*
- *Para dar cumplimiento al requisito mencionado en el punto anterior, esta Comisión Operativa Estatal ha resuelto "condicionar" el acceso al evento, a la contestación de la encuesta de inicio. Mecanismo que permitirá contar con la primera mitad del requisito antes mencionado.*
- *Las encuestas de salida, aún en los eventos presenciales, suelen ser mucho más complejas de controlar, porque dependen en lo absoluto de la voluntad de las personas, sin un mecanismo específico para poder asegurar que todas, o la mayoría de ellas, entreguen su formato.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Solicitamos su visto bueno respecto a la ejecución de las siguientes propuestas:

- *Erogar, a través del presupuesto de gasto programado, los costos que faciliten incentivar la contestación de la encuesta final o de salida, para lo que se propone, particularmente, la entrega de materiales a domicilio, con el nombre del evento (memorias usb con contenido del tema abordado, gorras con caretas y porta cubre bocas).*
- *El mecanismo consistirá en solicitar a los participantes, en la parte final del evento, que respondan y envíen su cuestionario final, con sus datos para envío del material y que éste se entregue a domicilio, a través de algún servicio de paquetería.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita se informe si es viable la entrega de diversos materiales (memorias USB, gorras con caretas y porta cubrebocas) derivados de la realización de un evento virtual para la obtención de evidencias como justificación del gasto realizado, consistente en un foro de jóvenes.

• **Análisis normativo**

Sobre el particular y derivado de la contingencia sanitaria por el virus COVID-19 que impera en México, la Comisión de Fiscalización de este Instituto emitió el Acuerdo **CF/011/2020**, aprobado el día 12 de mayo del 2020, mediante el cual se recomienda la realización de actividades planeadas en los Programas Anuales de Trabajo 2020 de forma virtual mediante el uso de herramientas digitales que así lo permitan.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los sujetos obligados deberán reportar los ingresos y gastos de su financiamiento para llevar a cabo actividades ordinarias, estableciendo de esta forma los rubros que se entienden como gasto ordinario, mismos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

"Artículo 72.

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) *El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;*
- b) *Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;*
- c) *El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;*
- d) *Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;*
- e) *La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y*
- f) *Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.*

En este sentido, dentro de los rubros de gasto ordinario se encuentra **el gasto programado consistente en todos aquellos recursos destinados por los partidos políticos para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con el artículo 39, numeral 3 inciso g) del Reglamento de Fiscalización, así como lo establecido en los “Lineamientos para el Gasto Programado” aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto el 12 de diciembre de 2014.

Bajo esta tesitura, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, establece los conceptos que integran dicho gasto programado y los cuales para actividades específicas serán los siguientes:

“(…)

1. *La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.*
2. *La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. *La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.*

4. ***Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.***

5. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.*

(...)"

Asimismo, el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, establece los conceptos que no se consideran un gasto programado señalando, entre otros, los que no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

“Artículo 168.

Conceptos que no son gasto programado

1. *No se considerarán como gastos programados:*

a) *Actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

b) *Actividades como cursos, eventos, encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones, propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular; así como, la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.*

c) *Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.*

d) *Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.*

e) *La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna.*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

f) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas de Organizaciones Sociales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere el Reglamento.

g) Gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.”

Ahora bien, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de los partidos políticos, tanto de sus recursos como de los resultados; derecho fundamental para la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos. Por ello, el gasto programado se fundamenta en la rendición de cuentas, ya que promueve la transparencia, honestidad, igualdad de género eficiencia y eficacia.

Dentro de este contexto, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos **deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de éstas**. Es así, que en este sentido, por cuanto hace a las encuestas de salida, se puede exigir que para que se entregue la constancia de participación a los asistentes digitales, se llene una encuesta virtual a la conclusión del evento.

Asimismo, deberán considerar elementos enunciativos, pero no limitativos, como:

1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad; a través de un mecanismo de control como una lista de las personas que se inscriben al curso o algún otro control similar.
2. Señalar el sexo y edad de cada una.
3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual), a través del registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea.
4. La aplicación de evaluaciones inicial y final, para el cumplimiento de las metas¹, objetivos e indicadores².
5. Evidencia fotográfica y la grabación completa de la capacitación que se genere.
6. Material de apoyo.
7. Convocatoria.
8. Programa.
9. Publicidad, en caso de existir.

¹ De conformidad con lo señalado por el CONEVAL en el "Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores", la meta "Permite establecer límites o niveles máximos de logro; comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora."

² De conformidad con lo señalado por el CONEVAL en el "Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores", un indicador es un "Instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta Información puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre los objetivos de un programa o proyecto."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Por otra parte, el partido político deberá invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a presenciar las actividades que se realicen en modalidad virtual, en los términos señalados en el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, la invitación será por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, indicando la descripción y objetivo del evento, así como la plataforma de capacitación o comunicación que utilizará, clave de acceso a la capacitación, horario de la misma, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.

En el procedimiento de verificación de los eventos, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, las actas que al efecto se levanten por la autoridad electoral harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en la misma, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento, mismas que deberán facilitarse de manera electrónica al personal que verifica la actividad realizada.

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, **los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, presupuestos, temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto programado, son facultad exclusiva de los partidos políticos.**

De conformidad con lo anteriormente señalado, y en relación a la ejecución de las propuestas planteadas en la consulta de mérito, esta autoridad considera viable el otorgamiento de material didáctico, así como el empleo de constancias de participación y la realización de cuestionarios, con la finalidad de obtener encuestas de inicio y de salida, como mecanismo para el debido cumplimiento de la normativa electoral.

Ahora bien, por lo que respecta a la entrega de material didáctico mediante memorias USB, derivada de la realización de eventos virtuales, dicho gasto no podría considerarse como un gasto programado, ya que llevaría consigo el gasto de la paquetería para hacerlo llegar al domicilio de los asistentes a dicho curso, por lo que se sugeriría otro tipo de medios para dicha finalidad.

Es importante diferenciar el gasto consistente en memorias USB y el gasto relacionado con el costo de envío, mismo que no podrá considerarse como un gasto programado por no vincularse directamente con la realización del evento; en opinión de esta autoridad se sugiere que la entrega del material didáctico sea realizada por medios electrónicos que no generen un gasto al instituto político, tales como pueden ser por email o sistemas de almacenamiento de datos (google drive, icloud, dropbox, etc.).

Por lo que corresponde a la entrega de gorras con careta y porta cubrebocas, dicha erogación no podría considerarse como un gasto programado, en virtud de que no existe ninguna relación con el evento y dicha entrega no se encuentra justificada por realizarse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

de forma virtual; en consecuencia, no existe ninguna relación con la actividad que desarrolla el instituto político, por lo que, los gastos bajo este concepto y bajo el supuesto señalado en la consulta no se pueden considerar como un gasto con objeto partidista.

Los gastos relacionados y ejercidos con las actividades en comento, deben reportarse de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, en relación con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y, en este mismo sentido, reportarlo a la autoridad.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Derivado de la contingencia sanitaria por el virus COVID-19 que impera en México, la Comisión de Fiscalización de este Instituto emitió el Acuerdo CF/011/2020, mediante el cual se recomienda la realización de actividades planeadas en los Programas Anuales de Trabajo 2020 de forma virtual mediante el uso de herramientas digitales que así lo permitan.
- Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, presupuestos, temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto programado son facultad exclusiva de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 165 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.
- El gasto programado consiste en todos aquellos recursos destinados por los partidos políticos para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Esta autoridad considera viable el otorgamiento de material didáctico, así como el empleo de constancias de participación y la realización de cuestionarios, como mecanismo para el debido cumplimiento de la normativa electoral.
- Por lo que respecta a la entrega de material didáctico mediante memorias USB, derivada de la realización de eventos virtuales, dicho gasto no se consideraría como un gasto programado, ya que al ser digital la realización del evento, se pueden utilizar también plataformas para hacer llegar la información a los asistentes sin necesidad de realizar gastos en dichos dispositivos.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4751/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El gasto relacionado con el costo de envío del material didáctico, no podrá considerarse como un gasto programado por no vincularse directamente con la realización del evento; esta autoridad sugiere que la entrega del material didáctico sea realizada por medios electrónicos, tales como email o sistemas de almacenamiento de datos (google drive, icloud, dropbox, etc.).
- La entrega de gorras con careta y porta cubrebocas, no se considera como un gasto programado, en virtud de que no existe relación con el evento, por lo que, los gastos bajo este concepto y bajo el supuesto señalado en la consulta no se pueden considerar como un gasto con objeto partidista.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/MPRC/EEP

CONTAMOS TODAS TODOS



